

004438

CMER

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



QUERÉTARO JUNTOS, ADELANTE.

Dirección de Planeación		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
<b>24 JUL 2024</b>		
Evaluación		FIRMA
12:35		cla
<b>RECIBIDO</b>		

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. OFICIO NO. SPPC/CMER/00255/2024. NO. DE CONTROL: OCMR0724-18. ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2024	
<b>RECIBIDO</b>	
<b>24 JUL. 2024</b>	
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	
Hora:	Recibió:
12:35	[Firma]
No. de Anexos:	3 anexos

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS RECEPCIÓN

24 JUL. 2024

FIRMA: [Firma]

Lic. Juan Gerardo Ortiz López  
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria  
de la Comisión Estatal de Aguas  
Presente

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, así como los Servicios Administrativos y Operativos* que fue acompañado del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, y remitida por medios digitales a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62,64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

Considerando que el 02 de julio de 2024, se notificó el Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la **Comisión Estatal de Aguas**, en adelante CEA. Y que este dictamen incorpora, en su sección VII "OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", dos observaciones que la CEA debe analizar y, si es pertinente, abordarlas o, en caso contrario, justificar el motivo por el cual no se pueden adoptar, como se señaló en el apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS" del citado Dictamen.

Dado que la notificación del Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante tuvo lugar el 02 de julio de 2024, la CEA disponía de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para dar respuesta -el cual transcurriría del 03 de julio al 18 de septiembre de 2024- para manifestar su conformidad con las observaciones y recomendaciones presentes en el mencionado dictamen preliminar, realizar ajustes en la propuesta regulatoria o, en caso contrario, exponer las razones por las que no serían tomadas en cuenta.

Por lo que, considerando que el 18 de julio del presente año se recibió el oficio UP/00074/2024, en el cual se evidencia la atención hacia las observaciones y recomendaciones planteadas, se manifiesta que la respuesta fue recibida dentro del plazo legal establecido, por lo que a continuación se procede a analizar el contenido del referido.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar, por lo que se concluye que el presente se emite en tiempo y forma.

A continuación, se procederá a realizar el estudio de la respuesta de la autoridad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Esta Comisión formuló dos observaciones y/o recomendaciones con el fin de que se ajustara o aclarara el contenido de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, así como los Servicios Administrativos y Operativos**, las cuales se manifestaron de la siguiente forma:

#### Observación 1

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que está regulado en el numeral 8, fracción V, de la Ley de la materia, es descrito como "**Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios**"; esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que la propuesta regulatoria no contempla en los considerandos o en alguna parte del Acuerdo, la explicación de la nueva fórmula que se utilizará para la actualización de los precios, ya que es un elemento sobre el cual la autoridad baso su Análisis de Impacto Regulatorio y que se considera necesario sea del conocimiento público, a fin de que se transparente y explique el cálculo que se realiza. Por lo que se observa para que se incorpore dentro de la propuesta regulatoria.

Al respecto, la respuesta de la CEA fue:

*De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIV, 15, 29 fracción IX, 61 y 74 párrafo cuarto de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y acorde a los Puntos Resolutivos del Dictamen citado, que remite al apartado VIII de Observaciones y Recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro del mismo, me permito informar que anexo a este documento se encuentra la propuesta regulatoria la cual integra las recomendaciones las cuales se atendieron en los siguientes puntos:*

- *En cuanto a la Formula de Ajustes se modificó a un lenguaje menos técnico para el entendimiento de la ciudadanía. (Sic)*

Luego de revisar el contenido de la nueva versión de la propuesta regulatoria remitida como anexo de la respuesta al Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se advierte que, en el preámbulo del Acuerdo, en el párrafo quinto se adicionó lo siguiente:

*La fórmula para la actualización de los precios es resultado de un factor de ajuste que se obtiene mediante el promedio ponderado de los costos de operación de la Comisión y su incremento anual de la siguiente manera:*

*Los costos se agrupan en tres grandes variables o conceptos: Costo del Personal (CP), Energía Eléctrica (EE) y la suma del resto de los conceptos del presupuesto de egresos (SP). Esta clasificación obedece a que CP y EE son los rubros que representan el mayor porcentaje del presupuesto de egresos y la variación que sufre de un año a otro depende de diversos factores ajenos a la inflación. Es importante aclarar que el CP incluye los Servicios Personales, más el costo de la nómina de los pensionados y jubilados.*

*Para cada concepto se toma un factor de ajuste o actualización diferente:*

- a. Para CP se considera el incremento anual autorizado en el presupuesto de Servicio Personales, publicado en el Decreto del Presupuesto de Egreso del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*
- b. Para EE se toma el incremento en el gasto realizado por este Comisión de un ejercicio a otro.*
- c. Para SP se considera la inflación acumulada publicada por el INEGI de los últimos 12 meses inmediatos anteriores al mes en que se aplicará la actualización, es decir que se toma en cuenta el factor inflacionario.*
- d. El factor de cada uno de los rubros anteriores se divide entre cuatro debido a que estos cálculos son anuales y la actualización según este Acuerdo de Precios debe realizarse de manera trimestral.*

*Una vez que se tienen los factores (el porcentaje) para cada uno de los conceptos o variables se hace la sumatoria y se obtiene del factor trimestral para la actualización de los precios. Es importante mencionar que en la fórmula de cada concepto ya se considera el factor de ponderación con relación a la proporción que cada uno de ellos toman en el presupuesto total de egresos.*

Por lo antes citado, se acredita que la CEA atendió la observación relativa a que propuesta regulatoria no contempla en los considerandos o en alguna parte del Acuerdo, la explicación de la nueva fórmula que se utilizará para la actualización de los precios, con lo cual da cumplimiento a lo regulado en el artículo el numeral 8 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

### **Observación 2**

El artículo 1, De la actualización de precios, inciso a), establece que todos los precios se actualizarán trimestralmente considerando los costos de administración, sin embargo, esta Comisión observa que no se establece cual será el procedimiento que debe seguir la CEA para la publicación de las actualizaciones. Lo anterior para asegurar la transparencia en la normativa y la coherencia con la legislación vigente, que son elementos clave para brindar certeza jurídica a los usuarios y promover una gestión efectiva de los trámites, regulado en el artículo 7, fracciones II y VIII, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Al respecto, la respuesta de la CEA fue:

*De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIV, 15, 29 fracción IX, 61 y 74 párrafo cuarto de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y acorde a los Puntos Resolutivos del Dictamen citado, que remite al apartado VIII de Observaciones y Recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro del mismo, me permito informar que anexo a este documento se encuentra la propuesta regulatoria la cual integra las recomendaciones las cuales se atendieron en los siguientes puntos:*

- Artículo 1, fracción, inciso b), el Factor de Ajuste Trimestral se calculará y aplicará conforme al calendario siguiente y la tasa mínima en cada trimestre será del 1%. Se publicará oportunamente en la página WEB de la Comisión Estatal de Aguas. (Sic)*

Luego de revisar el contenido de la propuesta anexa se advierte que, en el preámbulo de la propuesta regulatoria, párrafo cuarto, señala:

...  
*Considerando lo establecido en el Artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro, y con el objetivo de garantizar el equilibrio presupuestal y la sostenibilidad financiera de la Comisión Estatal del Agua a largo plazo, se hace necesario actualizar periódicamente los precios del servicio. Esta medida permitirá contrarrestar los efectos del aumento en los costos diversos que el organismo asume para brindar un servicio de calidad a sus usuarios. La fórmula para la actualización de los precios tiene su fundamento en los artículos 154, 161 y sexto transitorio de la Ley que Regula prestación de los Servicios de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro. **Dicha actualización será publicada en la página electrónica de la Comisión Estatal de Aguas.** La fórmula empleada para ello considera los costos de construcción, operación administración, mantenimiento, sustitución y conservación de la Comisión estatal de Aguas de conformidad como lo establece el presente Acuerdo.*

...  
Además, en el artículo 1 señaló:

*Fracción II. De la actualización de los precios*

*a) ...*

*b. El Factor de Ajuste Trimestral se calculará y aplicará conforme al calendario siguiente y la tasa mínima en cada trimestre será del 1%. **Se publicará oportunamente en la página WEB de la Comisión Estatal de Aguas.***

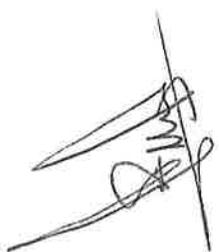
**Lo resaltado es propio.**

En razón de lo citado en el inciso a) y b), la CEA acredita que se atendió la observación relativa a la omisión del procedimiento de publicación de la actualización de tarifas, ya que como lo reguló, se realizara en la página de la Comisión. Con ello se da cumplimiento a lo regulado en el artículo el numeral 7 fracciones II y VIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Además de las observaciones atendidas, en su oficio de respuesta la Comisión Estatal de Aguas manifestó lo siguiente:

*Derivado de la primera Sesión Extraordinaria, del periodo octubre 2023 - octubre 2024, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 06 de junio del 2024, la Vocalía Ejecutiva de la CEA propuso para su aprobación la modificación del "Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos", publicado el día 8 de septiembre del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" siendo la razón para el cambio de nombre de la regulación a publicar, sin modificar el objeto de la misma.*

*El proyecto anexo presenta una modificación del Artículo 7 en el inciso d) en cuando al Suministro e instalación de medidores de agua potable, esto se hace como medida para facilitar a los ciudadanos que lo requieran puedan cubrir los costos del cobro de instalación o reposición de medidores.*



Así mismo el Artículo 21, inciso a) se incluye lo siguiente: las personas de la tercera edad tendrán el descuento que corresponda a la suficiencia presupuestal de la CEA, que se determine en la normatividad que se emita para tal efecto, esto con el propósito de tener una gestión responsable de los recursos disponibles y emitir un marco legal claro y detallado, asegurando que el beneficio se otorgue de manera justa y uniforme. (Sic)

Al respecto, se da cuenta que en el Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante se analizó el **Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, así como los Servicios Administrativos y Operativos**, mismo que fue modificado en su denominación al recibir la respuesta del Dictamen Preliminar, justificando por parte de la CEA el cambio, toda vez que ya se cuenta con una regulación publicada, la cual se busca únicamente modificar. Esta Comisión considera que el cambio en su denominación no afecta el contenido de lo dictaminado, por lo que no existe ningún comentario al respecto, únicamente se tomará nota del cambio y se manifestará en la publicación mensual que se realiza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" que corresponda a la fecha de emisión del presente.

Por cuanto ve a la modificación del artículo 7 inciso d), se observa que se modificó el plazo para el cobro de mano de obra de instalación o reposición de medidores de ½ pulgada, pasando de seis a doce meses, hecho que es en beneficio de los usuarios, por lo que se da cuenta del cambio, sin que exista ningún pronunciamiento de esta Comisión al respecto.

Finalmente, por cuanto ve al cambio del artículo 21, se advierte que la CEA como organismo operador es responsable del manejo de sus recursos y de la gestión eficiente de los mismos, por lo que no existe comentario al respecto.

Por lo anterior es preciso concluir lo siguiente:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente Dictamen Final de AIR Ex Ante, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se acredita que la Comisión Estatal de Aguas atendió en su totalidad las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que se confirma que la propuesta regulatoria se elaboró atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se informa que una vez que el **Acuerdo que modifica el Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, así como los Servicios Administrativos y Operativos**, haya sido

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **Comisión Estatal de Aguas** tendrá un plazo de 10 días hábiles para para informar cualquier actualización del Catálogo Estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen final, por lo que se informa a la Comisión Estatal de Aguas que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Acuerdo que modifica el Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, así como los Servicios Administrativos y Operativos**, en el entendido, que la versión publicada deberá coincidir íntegramente con la analizada en el presente Dictamen Final, la cual consta de veintitrés artículos y tres Artículos Transitorios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p

Expediente

Lic. Armando Pedraza Arvizu. Jefe del Departamento de Publicaciones de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Lic. Mauricio Lugo Prado. Jefe del Departamento de Evaluación de la Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

APLH/AGV

<sup>1</sup> Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.